

Pereira, 10 de noviembre de 2020

Radicado No: 1787
Fecha: 2020-11-10 08:44
Responsable: Natalia Correa Lopez

Señor
CRUZ ROJA SECCIONAL RISARALDA
Carrera 16 calle 15 esquina
Pereira, Risaralda

Asunto: Respondiendo a: DESCRIPCION O ASUNTO: PETICION. Radicado No.3586

De acuerdo a lo manifestado por ustedes en el oficio con radicado interno 3586 del 3 de noviembre de 2020; me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, existen excepciones para las inscripciones de las Entidades sin Ánimo de Lucro en las Cámara de Comercio, esto con relación a la actividad u objeto social que pretenden desarrollar.

Artículo 45. Excepciones. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional [1396](#) de 1997. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; **y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.**” (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior y con relación a la expresión **“las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales”**, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de registrar una Entidad sin Ánimo de Lucro cuando por ley se regule de forma específica su creación y/o registro.

Adicional a esto, la Circular Externa No 2 de la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido en su artículo 2.2.2.2 sobre el procedimiento para hacer el registro de entidades sin ánimo de lucro; que las Camaras de Comercio deberan abstenerse de inscribir el documento de constitucion de la entidad sin animo de lucro, en los siguientes casos:

... **“8. Cuando tengan como objeto principal alguna de las actividades que están**

exceptuadas de este registro en las Cámaras de Comercio. (Por ejemplo la actividad de educación formal o no formal) (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Cámara de Comercio de Pereira en virtud a lo dispuesto en el decreto 2150 y la Circular Externa No 2 de la Superintendencia de Industria y Comercio; deberá abstenerse de registrar entidades respecto de las cuales la ley expresamente regula la forma específica para su creación y funcionamiento, las cuales, se registrarán exclusivamente por sus normas especiales, cual es el caso de la Cruz Roja Colombiana Seccional Risaralda.

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 427 de 1996 por medio del cual "se reglamentan el Capítulo II del Título y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995"; confirma las excepciones dispuestas en el Decreto 2150 sobre el registro de entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre regulado expresamente por normas especiales.

En este sentido, es preciso mencionar que la función de reconocimiento de personería jurídica de entidades cuyo objeto social requiere una regulación especial le corresponderá a las diferentes secretarías departamentales, las cuales actuarán conforme a su campo de acción, por ejemplo: secretaría de salud, educación y gobierno según el caso.

Ahora bien, para el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Cruz Roja Colombiana Seccional Risaralda se define como una entidad privada Sin Ánimo de Lucro cuya misión es "salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias, fortaleciendo las capacidades comunitarias, promoviendo una cultura de paz, la inclusión social, *la salud*, la gestión del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático, *la educación*, los derechos humanos (...)" (cursiva fuera de texto)

Lo anterior, confirma el hecho de que dentro del objeto principal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Risaralda se encuentra la prestación de servicios sobre la salud y educación de la población en general, situación que se encuentra dentro de las materias excluidas del decreto 2150 de 1995 y el decreto 427 de 1996; esto, porque el reconocimiento de su personería jurídica y registro es competencia exclusiva de las secretarías departamentales.

Queda expuesto entonces y de acuerdo a lo mencionado, que la Cámara de Comercio de Pereira no es competente para proceder con la matrícula de una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre excluido por el Decreto 2150 de 1995 y demás normas relacionadas.



NATALIA CORREA LOPEZ
Asistente Jurídico de Registros

Elaborado por: Natalia Correa Lopez

3 DE 3



Certificado SC 1822-1

PBX: 3387800
Nit. 891.400.669-6
Sede Principal Cra. 8 #23-09 Pereira, Colombia



www.camarapereira.com